

4. El área encargada de manifiestos evalúa las solicitudes de rectificación y de incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga sujetas a evaluación previa y aplica las sanciones de corresponder.

En caso de mercancías que cuentan con destinación aduanera, el área encargada de manifiestos, de ser necesario, solicita vía electrónica al área encargada del régimen la información correspondiente.

Cuando los errores son detectados de oficio por:

4.1. El área encargada de manifiestos, ésta evalúa, y rectifica o incorpora los documentos de transporte al manifiesto de carga.

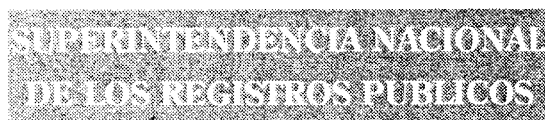
4.2. El área encargada del régimen, ésta informa vía electrónica al área encargada de manifiestos para que evalúe y rectifique o incorpore los documentos de transporte al manifiesto de carga."

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

829036-1



Aprobar los formatos para la expedición de los certificados compendiosos que regula el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 218-2012-SUNARP/SN

Lima, 16 de agosto de 2012

Vistos, el Informe N° 220-2012-SUNARP-GR, del 15 de agosto de 2012, emitido por la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia creado mediante Ley N° 26366, que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la SUNARP tiene a su cargo los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, los mismos que forman parte del Registro de Personas Naturales de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la mencionada ley;

Que, mediante Resolución N° 156-2012-SUNARP/SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, que prevé una regulación especial para los alcances y expedición sobre determinada publicidad registral compendiosa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del aludido Reglamento establece que el certificado compendioso positivo o negativo relacionado a cada registro, así como el Certificado Registral de Sucesiones (CRES), se expedirán de acuerdo a los formatos que aprobará la SUNARP;

Que, la Gerencia Registral de la SUNARP, la Gerencia de Informática de la SUNARP y Gerencia de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima han presentado sus propuestas de formatos;

Que, en ese sentido, de las coordinaciones efectuadas por dichas Gerencias se han elaborado los diversos formatos sobre los certificados de publicidad, lo que permitirá a los Registrados Públicos o Abogados Certificadores expedir la publicidad registral compendiosa con ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2012, se designa el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Contando con el visado de la Gerencia Legal, Gerencia Registral y Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los formatos para la expedición de los certificados compendiosos que regula el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



Atención:, Caja ... del (fecha)

CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCION DE TESTAMENTOS

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el **Índice Nacional de Sucesiones**, no aparece anotación o inscripción de Testamento otorgado por el nombre:....., en los REGISTROS DE TESTAMENTOS.

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide el presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado :
Derechos pagados : SI/.....
Mayor derecho : SI/.....
Total de derechos : SI/.....
Recibo N° :

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas..."

- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



Atención:, Caja del

**CERTIFICADO POSITIVO DE INSCRIPCION
DE TESTAMENTOS**
EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el **Índice Nacional de Sucesiones**, vinculado al nombre de aparece la inscripción en el REGISTRO DE TESTAMENTOS de:

Partida Registral N° de la Oficina Registral

Asiento/Rubro:

Tomo / Fojas:

Acto:

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide el presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado	:
Derechos pagados	:	S/.....
Mayor derecho	:	S/.....
Total de derechos	:	S/.....
Recibo N°	:

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas..."

- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



Atención:, Caja del (fecha)

**CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCION
DE SUCESION INTESTADA**
EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el **Índice Nacional de Sucesiones**, no aparece anotación o inscripción de Sucesión Intestada por el nombre de: en los Registros de Sucesiones Intestadas.

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide el presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado	:
Derechos pagados	:	S/.....
Mayor derecho	:	S/.....
Total de derechos	:	S/.....
Recibo N°	:

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas..."

- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



Atención:, Caja del (fecha)

**CERTIFICADO POSITIVO DE INSCRIPCION
DE SUCESION INTESTADA**
EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el **Índice Nacional de Sucesiones**, vinculado al nombre de aparece la inscripción en el REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS de:

Partida Registral N° de la Oficina Registral

Asiento/Rubro:

Tomo / Fojas:

Acto:

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide el presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado	:
Derechos pagados	:	S/.....
Mayor derecho	:	S/.....
Total de derechos	:	S/.....
Recibo N°	:

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas..."

- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



Atención:, Caja ... del (fecha)

**CERTIFICADO REGISTRAL DE SUCESIONES
(CRES)**
EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el **Índice Nacional de Sucesiones**, no aparece inscrito o anotado acto o derecho inscribible en los REGISTROS DE

SUCESIONES INTESTADAS y en los REGISTROS DE TESTAMENTOS, vinculados al nombre de:

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide la presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado :
Derechos pagados : S/.....
Mayor derecho : S/.....
Total de derechos : S/.....
Recibo N° :

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas: "En caso de las certificaciones registrales a que se refieren los incisos 4 y 5 del artículo 831 del TUO del Código Procesal Civil y el numeral 6 del artículo 39 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, éstas se podrán expedir a través del Certificado Registral de Sucesiones (CRES)".
- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "Cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas...".
- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



Atención: Caja del (...)

CERTIFICADO REGISTRAL DE SUCESIONES (CRES)

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el Índice Nacional de Sucesiones, vinculado al nombre de aparece la inscripción de:

Registro de Testamentos:

Partida Registral N° de la Oficina Registral
Asiento/Rubro:
Tomo / Fojas:
Acto:

Título(s) Pendiente(s):

Registro de Sucesiones Intestadas:
No aparece inscrito o anotado acto o derecho inscribible.

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide la presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado :
Derechos pagados : S/.....
Mayor derecho : S/.....

Total de derechos : S/.....
Recibo N° :

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas...".
- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



Atención: Caja del (...)

CERTIFICADO REGISTRAL DE SUCESIONES (CRES)

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el Índice Nacional de Sucesiones, vinculado al nombre de aparece la inscripción de:

Registro de Sucesiones Intestadas:

Partida Registral N° de la Oficina Registral
Asiento/Rubro:
Tomo / Fojas:
Acto:

Título(s) Pendiente(s):

Registro de Testamentos:
No aparece inscrito o anotado acto o derecho inscribible.

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide la presente en la ciudad de, a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado :
Derechos pagados : S/.....
Mayor derecho : S/.....
Total de derechos : S/.....
Recibo N° :

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas...".
- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Atención:, Caja del (fecha)

CERTIFICADO REGISTRAL DE SUCESIONES (CRES)**EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA:**

Que, de la búsqueda efectuada en el Índice Nacional de Sucesiones, vinculado al nombre de aparece la inscripción de:

Registro de Testamentos:

Partida Registral N° de la Oficina Registral

Asiento/Rubro:

Tomo / Fojas:

Acto:

Título(s) Pendiente(s):

Registro de Sucesiones Intestadas:

Partida Registral N° de la Oficina Registral

Asiento/Rubro:

Tomo / Fojas:

Acto:

Título(s) Pendiente(s):

En fe de lo cual se expide la presente en la ciudad de a las 08:00 horas del de de DOS MIL

N° de fojas del Certificado :
Derechos pagados : S/.....
Mayor derecho : S/.....
Total de derechos : S/.....
Recibo N° :

(FIRMA Y SELLO)

- De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas: "En los casos del artículo 815 del Código Civil, excepcionalmente se procederá a la inscripción de la sucesión total o parcialmente intestada".
- De conformidad con el artículo 139 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, "cuando los certificados a que se refiere este título no sean conformes o acordes, según el caso, con las partidas registrales, se estará a lo que resulte de éstas..."
- De conformidad con el artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, "los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición..."

829038-1

Establecen tasas registrales por derecho de publicidad registral para Certificados Negativo y Positivo de Declaratoria de Herederos y Testamento así como del Certificado Registral de Sucesiones

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 219-2012-SUNARP/SN

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTOS: El Memorandum N° 712-2012-SUNARP/GPD de fecha 26 de julio de 2012, a través del cual la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo ajunta el informe de tasas para el servicio de publicidad registral previsto en el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, mediante el cual se sustenta que para los actos de emisión del Certificado Negativo y/o Positivo de Declaratoria de Herederos y Testamento y el Certificado Registral de Sucesiones (CRES) corresponde aplicar de manera extensiva las tasas registrales aprobadas por Decreto Supremo N° 037-94-JUS, y el Informe N° 739-2012-SUNARP/GL elaborado por la Gerencia Legal de la Sede Central;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como un organismo público técnico especializado, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante la Resolución N° 156-2012-SUNARP/SN de fecha 19 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, que propone una regulación concordante de los actos inscribibles en ambos Registros;

Que, en el Título V del citado Reglamento se regula lo referido a la Publicidad Registral Formal señalada en el artículo 127° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante la Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN de fecha 18 de mayo de 2012;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 037-94-JUS se estableció la tasa registral para los certificados positivo y negativo equivalente a 0.24% de la UIT, así como para la expedición de certificados compendiosos equivalente a 0.60% de la UIT;

Que, mediante el Memorandum N° 476-2012-SUNARP-GR, la Gerencia Registral de la Sede Central señala que los servicios de publicidad de Certificado Positivo y/o Negativo de Declaratoria de Herederos y Testamento así como del Certificado Registral de Sucesiones se encuentran comprendidos dentro de la categoría de certificados regulados en el Decreto Supremo N° 037-94-JUS al que nos hemos referido; siendo que, a través del Memorandum N° 712-2012-SUNARP/GPD, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central opina que el costo para la expedición de los certificados antes mencionados corresponden con la tasa aprobada por la citada norma;

Que, siendo así y conforme a la opinión vertida por la Gerencia Legal de la Sede Central en el Informe N° 739-2012-SUNARP/GL, resulta necesario expedir la Resolución que formaliza el cobro de las tasas para los Certificados Negativo y/o Positivo de Declaratoria de Herederos y Testamento y el Certificado Registral de Sucesiones (CRES), regulados en el Reglamento aprobado por Resolución N° 156-2012-SUNARP/SN;

Estando a lo dispuesto por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y con la respectiva visación de la Gerencia General, la Gerencia Legal, Gerencia Registral y la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las tasas registrales por derecho de publicidad registral correspondiente a los actos descritos en el siguiente cuadro, será el aprobado por el Decreto Supremo N° 037-94-JUS, según el siguiente detalle:

N°	SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL	TASA A SER APLICADA
1	CERTIFICADO NEGATIVO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y TESTAMENTO	DE 0.24% de la U.I.T. por derecho de expedición de certificado, según D.S. 037-94-JUS
2	CERTIFICADO POSITIVO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y TESTAMENTO	DE 0.24% de la U.I.T. por derecho de expedición de certificado, según D.S. 037-94-JUS
3	CERTIFICADO REGISTRAL DE SUCESIONES	DE 0.60% de la U.I.T. por derecho de expedición de certificado, según D.S. 037-94-JUS

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

829038-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen criterios para determinar la precedencia en el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 144-2012-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2012

VISTA:

La solicitud presentada por el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, formulando observación al "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares" y se aplique a su caso lo dispuesto en el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ, del 4 de abril último, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares" y el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares", los cuales fueron integrados a la citada resolución en calidad de anexo. Asimismo, se dispuso la publicación de los referidos documentos en la Página Web del Poder Judicial por el plazo de 15 días hábiles, para las impugnaciones a que hubiere lugar.

Segundo. Que, dentro de ese contexto, el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha formulado observación al "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares" para que se aplique a su caso lo dispuesto en el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Solicita que se considere su antigüedad en el cargo judicial anterior, esto es, como Juez de Primera Instancia. En ese sentido, a fin de sustentar su pedido acompaña constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 15 de mayo del año en curso, y la resolución de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en el Externo N° 9650-2008, de fecha 14 de agosto de 2008.

Tercero. Que, al respecto, es menester precisar que este Órgano de Gobierno, en mérito a la observación formulada, ha procedido a realizar un examen exhaustivo de los alcances y contenidos del artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de revisar los criterios anteriormente aprobados, en aras de aplicar de la forma más estricta y transparente posible lo allí establecido. En esa perspectiva, el referido artículo prescribe que "El Cuadro de Antigüedad contiene la relación de Magistrados de cada grado, ordenados de acuerdo a la fecha de ingreso en la carrera judicial.(...) El cómputo se hace a partir de la fecha de juramento al cargo. (...) La precedencia de los Magistrados depende de la antigüedad en el grado al que pertenecen. Si dos o más Magistrados han tomado posesión del cargo en la misma fecha, precede el que haya desempeñado durante

mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular o provisional, en el mismo cargo. En su defecto, el que tenga más tiempo como Abogado".

Cuarto. Que, del mencionado análisis, se advierte que para la elaboración del "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares" el tercer párrafo del artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha otorgado mayor prevalencia a los jueces que se hayan desempeñado durante mayor tiempo como jueces titulares en el cargo anterior al que se está evaluando. Que esta circunstancia amerita por tanto modificar los criterios que dieron lugar a la emisión de la Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ, en el extremo que se refiere al Cuadro de Antigüedad, todo ello evidentemente a efectos de dirimir la precedencia cuando dos o más jueces hayan juramentado el cargo en la misma fecha.

Que los criterios que se requieren considerar en adelante, en estricta aplicación del artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son por tanto los que a continuación se enumeran: i) Que la precedencia de los jueces depende de su antigüedad en el grado al que pertenecen; ii) En caso que dos o más magistrados hayan tomado posesión del cargo en la misma fecha, se establece como primer supuesto para determinar la precedencia, que sea el juez que haya desempeñado durante mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular; iii) Como segundo supuesto, se consigna que sea el provisional en el mismo cargo; y, iv) Finalmente, y como último supuesto, que sea el que tenga más tiempo como abogado.

Quinto. Que, en consecuencia, y de manera congruente con lo establecido anteriormente, la observación formulada por el Juez Superior recurrente debe ser amparada, por cuanto en el caso materia de análisis, de la constancia de labores emitida por el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se verifica que el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez fue nombrado como Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima por Resolución Suprema N° 072-90-JUS, de fecha 9 de marzo de 1990, y prestó juramento de ley con fecha 3 de abril del mismo año, y por consiguiente le corresponde preceder en antigüedad a los jueces que juramentaron el cargo de Juez Superior en la misma fecha, salvo prueba en contrario.

Sexto. Que este nuevo criterio, respecto a la interpretación que corresponde realizar del tercer párrafo del artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la determinación de la antigüedad en el cargo de los Jueces Superiores Titulares, deberá necesariamente ser tomado en cuenta por este Órgano de Gobierno a partir de la fecha, por lo que será de aplicación inmediata para la resolución de casos relacionados con dicha materia. De igual modo, en consonancia con lo anteriormente señalado, y teniendo en cuenta que la nueva interpretación incorpora con mayor exactitud el real contenido de la norma acotada, y desde esa perspectiva resulta por tanto más favorable para los jueces del país, deberá tomarse en cuenta para la elaboración del nuevo cuadro de antigüedad, a fin de evitar futuras observaciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 687-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer los siguientes criterios para determinar la precedencia en el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares", en el orden que se indica:

- 1) Fecha de juramentación en el cargo de Juez Superior Titular.
- 2) En caso que dos o más jueces hayan tomado posesión del cargo en la misma fecha, se establece que precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo